

## INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE UN PRODUCTO EN EL REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS

## Solicitud

Los productos fertilizantes incluidos en alguno de los grupos 2, 3, y 6 del anexo I del R.D. 506/2013, de 28 de junio, sólo podrán ser puestos en el mercado si **previamente** han sido inscritos en el Registro de productos fertilizantes de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a que se refiere el artículo 25, por lo que **al menos tres meses antes** de la fecha en que se pretenda iniciar su comercialización el fabricante deberá presentar una solicitud de inscripción a esta unidad.

Dicha solicitud (incluyendo todos los documentos que la acompañen), deberá estar redactada en la lengua española oficial del Estado, y se dirigirá, utilizando el modelo de formulario normalizado de la Orden AAA/770/2014, de 28 de abril, al Director General de Producciones y Mercados Agrarios, incluyendo al menos, los datos siguientes:

- a) Nombre o razón social, dirección y número de identificación fiscal del fabricante como responsable del producto.
- b) Denominación del tipo de producto de acuerdo con lo señalado en el anexo I del R.D. 506/2013, de 28 de junio.
- c) Nombre comercial del producto en España.
- d) Instalación donde se fabrica el producto.
- e) Declaración detallada de todas las materias primas utilizadas en su fabricación, con el porcentaje en masa que corresponda a cada una de ellas. Las materias primas de origen orgánico se detallarán e identificarán con la nomenclatura y código numérico (seis dígitos) del anexo IV del R.D. 506/2013, y el resto de ingredientes distintos de los abonos minerales o de las enmiendas calizas, denominación establecida en la nomenclatura de la Internacional Union of Pure and Applied Chemistry (IUPAC), y si se dispone, el número Chemical Abstracts Service (CAS) o el número CE.
- f) Descripción del proceso de fabricación.
- g) Forma de presentación del producto y modo de empleo.
- h) Declaración del contenido en nutrientes, parámetros y demás características exigibles para el tipo de producto fertilizante al que corresponda, según lo indicado en las columnas 5 y 6 del anexo I y en el anexo V del R.D. 506/2013. El pH del producto se declarará en todos los casos. En aquellos casos en que, por variaciones en el proceso de fabricación o en las características de la materia prima, los valores antes especificados puedan tener diferente magnitud, se declararán los límites mínimo y máximo correspondientes.
- i) Certificado analítico del producto fertilizante, en el que se contemplen los contenidos de nutrientes y demás requisitos indicados para cada tipo de abono o enmienda, en la columna 5 del anexo I del R.D. 506/2013, así como los parámetros especificados en el anexo V del mismo. Este certificado analítico no será exigible cuando el fabricante esté certificado por una entidad certificadora.
- j) Cuando del origen de la materia prima pueda sospecharse razonablemente la presencia de medicamentos, sustancias con propiedades persistentes, bioacumulables y/o tóxicas o con riesgo para la salud de las personas, animales o medio ambiente, la autoridad competente podrá solicitar la determinación analítica de sus contenidos en el producto fertilizante.



k) Ficha de datos de seguridad en aquellos supuestos en los que así lo establezca el artículo 31 del Reglamento (CE) 1907/2006.

La solicitud se presentará ante el Registro General del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente o en los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## Tramitación

Una vez recibida la solicitud, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios remitirá una copia al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

La Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas y Oficina Española de Variedades Vegetales será la unidad administrativa responsable de la tramitación de las solicitudes, pudiendo requerir al solicitante a estos efectos, la presentación de la documentación adicional que en cada caso se estime necesaria para poder resolver acerca de la solicitud.

Se recuerda al fabricante, que el uso de residuos orgánicos biodegradables como materia prima, estará sometido a la autorización medioambiental que señala el artículo 17 del R.D. 506/2013, de 28 de junio, por lo que se deberá disponer de la correspondiente autorización de gestor de residuos. Dicha autorización podrá ser requerida por el órgano que instruye el procedimiento en el caso de que sea necesario para la resolución del expediente.

## Resolución y registro

El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, teniendo en cuenta a estos efectos los posibles casos de suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho plazo podrá ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la citada ley.

Transcurrido este plazo sin que se haya notificado al fabricante resolución expresa de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, se entenderá desestimada la solicitud.

La desestimación de la solicitud de inscripción impedirá la puesta en el mercado del producto fertilizante solicitado.

La resolución que deniegue la inscripción no agota la vía administrativa y podrá recurrirse en alzada ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

Una vez autorizada la inscripción por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, se notificará al solicitante y podrá procederse a la puesta en el mercado del producto.

La validez de la autorización de comercialización es de diez años.